



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 22 de febrero de 2024, se allegó respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual inscribieron el embargo dentro del presente asunto.

Igualmente, el día 8 de marzo de 2024, se allegó por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, notificación personal remitida al demandado.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 19 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2023-00372**-00

Inter: 546

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VELEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	SEGUNDO NEFTALI CERON ERAZO
ASUNTO:	AUTO ORDENA SECUESTRO, NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317 CGP.

Acreditada la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-17714, cuya propiedad está en cabeza del demandado **SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO (C.C. 19.126.966)**, se decreta su secuestro conforme lo disponen los Artículos 595 y 601 del C.G.P.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, Como secuestre se designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299.

Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$346.000,00).

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

Por otro lado, revisada la notificación personal allegada a este despacho judicial, no se tiene en cuenta la misma, toda vez que, se advierten los siguientes errores:

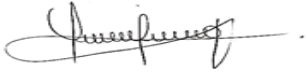
- La fecha de la notificación dice siete (09) de febrero de dos mil veinticuatro, siendo distinta la señalada en letras y número.
- Se cita de manera simultánea los artículos 291 numeral 3, 292 y 301 del CGP cuando solamente debe citarse el 291 para notificación personal.
- Se dice que es un proceso ejecutivo hipotecario singular de mínima cuantía, cuando tal proceso no existe.
- Se pone como dirección del juzgado Carrera 24 #42-20 centro, cuando en realidad es carrera 23 #39-22 Piso 2 Palacio de justicia Rafael Uribe de Calarcá.
- El horario de atención del juzgado que se consignó está mal porque se menciona que es de 8AM a 12M y 1PM a 5PM, cuando el correcto es, de 7AM a 12M y de 2PM a 5PM.
- Se precisa equivocadamente que la notificación se entenderá cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de la notificación, como si se tratara de una notificación por aviso, cuando en realidad debe decirle al ejecutado que se tiene que presentar al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al despacho para recibir notificación personal.
- Se cita el artículo 292 del CGP referente a la notificación por aviso.
- El oficio citatorio no viene cotejado por la empresa de correo.

Consecuente con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso; para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a llevar a cabo la notificación de la demandada atendiendo los requerimientos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
036 DEL 20 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f4bff8cec6ac607b0268789c9914821c3dd9e5ca1fa936c8b7dfb50c51d1b**

Documento generado en 19/03/2024 05:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>